



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 018 - 2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 25 JUL 2011

VISTO, el expediente del petitorio minero **SANTA ROSA 2011** con código No.70-00029-11, presentado con fecha **04 DE ABRIL DEL 2011**, a las **11:43** horas, ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura con sede en Región Piura, por **FIDENCIO CASTILLO JIMENEZ**, manifestando ser de nacionalidad **peruana** y de estado civil **soltero**, comprendiendo 1000 hectáreas de extensión, por sustancias **metálicas**, ubicado en el Distrito **LANCONES**, Provincia **SULLANA** y Departamento **PIURA**;

CONSIDERANDO:

Que, el petitorio se encuentra dentro del sistema de cuadrículas, las cuadrículas peticionadas están libres, se cumplió con presentar el Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo No.042-2003-EM, se han realizado las publicaciones conforme a Ley y no existe oposición en trámite;

Que, la Division de Concesiones y Catastro Minero determina que el presente petitorio minero **se ubica dentro del rango de los 50 kilómetros de la zona de frontera con la República de Ecuador**;

Que, el titular deberá tener presente lo dispuesto en el Artículo 71 de la Constitución Política del Perú, respecto a que dentro de cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los **extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía directa ni indirectamente, ni en sociedad**, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido, exceptuando el caso de necesidad pública expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros;

Que, el petitorio se ha tramitado con sujeción al procedimiento minero ordinario contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM del 02 de junio de 1992 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 018-92-EM, de fecha 07 de septiembre de 1992;

Que de conformidad con la legislación expedida a partir del Decreto Legislativo N° 708, el título de la concesión minera no otorga por sí solo el derecho a iniciar actividades mineras de exploración o explotación, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos pertinentes, bajo pena de sanción administrativa;

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, la de asumir las funciones en materia de minas, y específicamente: Otorgar Concesiones para pequeña Minería y Minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la referida ley;

Que por Resolución Ministerial N° 550 – 2006 –MEM –DM, publicada con fecha 18 de Noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional Piura, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo competente a partir de esta fecha para el ejercicio de la misma; complementando dicha resolución, la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM-DM, publicada con fecha 10 de marzo del año 2008, en la que se incluye la facultad de recepción de petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción y en general todo el procedimiento ordinario minero de conformidad con la ley General de Minería y sus reglamentos.

Que mediante Ordenanza Regional N° 145-2008/GRP-CR, publicada con fecha 23 de Abril de 2008, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, en el que en su artículo 8, inciso 6, se encuentra la función de : Otorgar Concesiones Mineras para pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, incluye en esta función la recepción de petitorios, tramitación , otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el procedimiento ordinario minero, conforme a la Ley General de Minería y su Reglamento.

Que, procede otorgar el título en razón de haberse cumplido con las formalidades que la Ley establece;

Estando a los informes favorables de la División de Concesiones y Catastro Minero de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59 de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, ejerciendo la Función específica anotada su Dirección Regional de Energía y Minas,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar el título de la concesión minera **metálica SANTA ROSA 2011** con código No.**70-00029-11** a favor de **FIDENCIO CASTILLO JIMENEZ**, ubicada en la Carta Nacional **LAS PLAYAS (09-C)**, comprendiendo **1000.0000** hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM correspondientes a la zona **17**, son las siguientes:



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESION		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 506 000.00	584 000.00
2	9 505 000.00	584 000.00
3	9 505 000.00	585 000.00
4	9 503 000.00	585 000.00
5	9 503 000.00	582 000.00
6	9 505 000.00	582 000.00
7	9 505 000.00	580 000.00
8	9 506 000.00	580 000.00

ARTICULO SEGUNDO.- La concesión minera que se otorga no autoriza en ningún caso a realizar actividades mineras en áreas donde la legislación lo prohíbe, así no estén dichas áreas expresamente advertidas o consignadas en la presente resolución.

El título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario deberá:

- Gestionar la aprobación del Instituto Nacional de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras.
- Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana.
- Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.
- Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.

La trasgresión y/o incumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, da lugar a la aplicación de las sanciones y multas por parte de las autoridades fiscalizadoras, sin perjuicio de las demás responsabilidades atribuibles a los infractores.

Las restricciones y advertencias consignadas en la presente resolución son de carácter enumerativo y no limitativo, sin perjuicio por tanto de las demás normas legales aplicables que regulan y condicionan las actividades mineras de exploración y explotación.

ARTICULO TERCERO.- El titular de la concesión minera otorgada está obligado a respetar la integridad de los monumentos arqueológicos o históricos, Red Vial Nacional,



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológico que se encuentren dentro del área otorgada en concesión minera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo No. 018-92-EM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2008-EM.

ARTICULO CUARTO.- El ejercicio de los derechos conferidos por el presente título de concesión minera se encuentra sujeto a lo dispuesto en la Ley No. 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, su modificatoria Ley No. 26570 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 017-96-AG.

ARTICULO QUINTO.- El presente título no confiere derecho a realizar actividades mineras de exploración o explotación sino cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente, sujetándose a lo dispuesto por Ley No.28611, Ley General del Ambiente, por Ley No.27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación ambiental, y adicionalmente al Decreto Supremo No.016-93-EM y al Decreto Supremo No.020-2008-EM.

ARTICULO SEXTO.- El presente título no otorga el derecho de extracción de los materiales que acarrean y depositen las aguas en sus álveos o cauces de los ríos que se ubiquen dentro del área de la concesión minera, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 28221 y demás normas pertinentes que la regulen.

ARTICULO SETIMO.- El titular de la concesión minera deberá tener presente lo dispuesto en el Artículo 71 de la Constitución Política del Perú.

ARTICULO OCTAVO.- El titular de la concesión minera que por la presente resolución se otorga, se encuentra sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM, y sus Reglamentos.

ARTICULO NOVENO.- Notifíquese, Publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase copia certificada de la presente resolución y del certificado de consentimiento respectivo al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, a la Dirección de Catastro Minero Nacional a efecto que disponga el ingreso de las coordenadas UTM de la presente concesión al Catastro Minero Nacional, y ponga en conocimiento de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, para los fines de su competencia, asimismo póngase en conocimiento de la presente a la Gerencia regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, en atención a lo establecido en la Ley 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

TRANSCRITO A:
FIDENCIO CASTILLO JIMENEZ
MZA N6 LOTE 13 NUEVA ESPERANZA
PIURA

